

Bogotá, 21/01/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330023411**

Fecha: 21/01/2025

Señor

**Otranspel Ltda**

Manzana 7 Casa 1 Santana Oriental Bosque De Rosablanca  
Villavicencio, Meta

Asunto: Comunicación Resolución No. 14325

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 14325 de fecha 31/12/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por RODRIGUEZ RICO  
RICHARD  
ALEXANDER

**Richard Alexander Rodríguez Rico**  
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo (11 Páginas)  
Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 14325 **DE** 31/12/2024

*“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 11420 del 06 de diciembre de 2023 se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la sociedad **OTRANSPEL LTDA**, identificada con **NIT. 900194645-7** (en adelante, la Investigada) con el fin de determinar si presuntamente vulneró por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022<sup>1</sup>

**SEGUNDO:** Que la resolución de apertura fue notificada al Investigado por aviso web en la página oficial de la Superintendencia de Transporte el día 15 de octubre de 2024, tal como aparece en el siguiente enlace de notificación por aviso web [https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2024/Octubre/Notificaciones\\_07/11420de2023.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2024/Octubre/Notificaciones_07/11420de2023.pdf).

**TERCERO:** Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el 06 de noviembre de 2024.

**CUARTO:** Que, una vez vencido el término otorgado, y consultado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se encontró que la Investigada no presentó escrito de descargos por lo que no aportó ni solicitó pruebas.

**QUINTO:** Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará

<sup>1</sup> “Por la cual se modifica el artículo 4.1.1, Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte”

**RESOLUCIÓN No 14325 DE 31/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión ..."*

*un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".*

**SEXTO:** A efectos de resolver, es importante señalar lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*"(...)Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)"*

De lo anterior se extracta que la obligación de la administración que conoce de una solicitud de pruebas es resolverla. Lo expuesto, debe ser analizado en conjunto con el principio de eficacia predicable en las actuaciones administrativas, según el cual los procedimientos adelantados deben lograr su finalidad y en tal sentido a la hora de evaluar una solicitud de pruebas le corresponde a este Despacho determinar el objeto de la investigación e indicar si las pruebas requeridas resultan pertinentes, conducentes y útiles para el desarrollo de la investigación administrativa.

En tal sentido, en virtud del principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*<sup>2</sup>.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **"a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"<sup>3-4</sup>.

De manera que, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

<sup>2</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>4</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

**RESOLUCIÓN No 14325 DE 31/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión ..."*

**6.1 Conducencia:** "(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".<sup>5-6</sup>

**6.2 Pertinencia:** "(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".<sup>7-8</sup>

**6.3 Utilidad:** "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".<sup>9-10</sup>

**6.4 Valoración:** cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**".<sup>11</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".<sup>12</sup>

<sup>5</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>6</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

<sup>7</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

<sup>8</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>9</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>10</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

<sup>11</sup> "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

<sup>12</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

**RESOLUCIÓN No 14325 DE 31/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión ..."*

- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**"<sup>13</sup> (Negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

**SÉPTIMO:** Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que: "*cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

Ahora bien, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 48 de la citada Ley, en relación con la práctica de pruebas, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, considera que las pruebas obrantes en el expediente son suficientes, y así mismo se adecuan en el marco de la conducencia<sup>14-15</sup>, pertinencia<sup>16-17</sup>, y utilidad<sup>18-19</sup>; por lo tanto, no será necesario la práctica de pruebas de oficio.

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar la base de gestión documental de esta Entidad, se tiene que la Resolución en la que se formuló cargos, fue notificada en debida forma por medio de la página web oficial de la entidad, debido a que no fue posible la notificación personal y por aviso, tal como reposa la constancia de envío en el expediente.

<sup>13</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

<sup>14</sup> es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".<sup>4</sup>

<sup>15</sup> 4 Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145 -

<sup>16</sup> es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso

<sup>17</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>18</sup> en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"

<sup>19</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

**RESOLUCIÓN No 14325 DE 31/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión ..."*

Bajo este contexto, el Despacho considera que en la investigación administrativa que nos ocupa, se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente las cuales cumplen con la conducencia, pertinencia y utilidad, que conlleva al esclarecimiento de los hechos, y serán objeto de estudio en la solución del caso.

**OCTAVO:** Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección no procede a pronunciarse debido a que no se aportaron ni solicitaron pruebas por parte del Investigado.

**NOVENO:** Que teniendo en cuenta que no se aportaron pruebas por el Investigado, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**DÉCIMO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa investigada por un término diez (10) días para que presente los respectivos alegatos de conclusión.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 11420 del 06 de diciembre de 2023, contra la sociedad **OTRANSPEL LTDA**, identificada con **NIT. 900194645-7**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 11420 del 06 de diciembre de 2023, contra la sociedad **OTRANSPEL LTDA**, identificada con **NIT. 900194645-7**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No 14325 DE 31/12/2024**

*"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión ..."*

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a la sociedad **OTRANSPEL LTDA**, identificada con **NIT. 900194645-7**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **OTRANSPEL LTDA**, identificada con **NIT. 900194645-7**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.12.30  
14:30:35 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

**Comunicar:**

**OTRANSPEL LTDA**

Representante legal o quien haga sus veces  
Dirección: Manzana 7 Casa 1 Santana Oriental Bosque de Rosablanca  
Villavicencio / Meta

Proyectó: Angee Alvarado – Auxiliar Jurídico DITTT  
Revisó: Sonia Mancera – Profesional Universitario DITTT



**CODIGO DE VERIFICACIÓN pAdzXVDxEZ**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** OTRANSPEL LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900194645-7  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO :** VILLAVICENCIO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 164376  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ENERO 16 DE 2008  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MAYO 15 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 17,197,824,624.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 3 SUR N. 28A-46 MANZANA 25 BIFAMILIAR 1 CASA 1B  
**BARRIO :** BOSQUES DE ROSA BLANCA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3224697602  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTO  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTO  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** administracion@otranspel.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 7D Nro. 127-47 OFICINA 101  
**MUNICIPIO :** 11001 - BOGOTÁ  
**TELÉFONO 1 :** 6019059807  
**TELÉFONO 2 :** 3002152464  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@beltrade.net

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@beltrade.net

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** B0811 - EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6053 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO,



**CODIGO DE VERIFICACIÓN pAdzXVDxEZ**

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29824 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA OTRANSPEL LTDA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6053 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29824 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA OTRANSPEL LTDA.

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR ACTA NÚMERO 202101 DEL 15 DE JUNIO DE 2021 SUSCRITA POR SUPURINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 344 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2021, SE INSCRIBE : POR ACTA N°2021-01-404486 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN EL CUAL SE RESUELVE DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ACORDE AL NUMERAL SEGUNDO DEL RESUELVE DEL PUNTO III DEL ACTA

POR AVISO NÚMERO 2021-01-459763 DEL 22 DE JULIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 346 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE INSCRIBE : POR AVISO DE LIQUIDACION N° 2021-01-459763 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021, SUSCRITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SE AVISA DEL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN Y DECRETO LA APERTURA DEL PROCESO LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LOS BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

POR AUTO NÚMERO 0000000000400004252 DEL 13 DE MARZO DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 82 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBE : SE DECRETA ADMITIR AL PROCESO DE REORGANIZACION A LA SOCIEDAD EN MENCION

POR AUTO NÚMERO 0000000000400004252 DEL 13 DE MARZO DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 82 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBE : SE DECRETA ADMITIR AL PROCESO DE REORGANIZACION A LA SOCIEDAD EN MENCION

POR AUTO NÚMERO 0000000000400004252 DEL 13 DE MARZO DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 83 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBE : MEDIANTE AUTO N° 400-004252 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2015, PROFERIDO PR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, COSNTA NOMBRAMIENTO DE PROMOTOR EN PROCESO DE REORGANIZACION.

POR AUTO NÚMERO 0000000000400004252 DEL 13 DE MARZO DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 83 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBE : MEDIANTE AUTO N° 400-004252 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2015, PROFERIDO PR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, COSNTA NOMBRAMIENTO DE PROMOTOR EN PROCESO DE REORGANIZACION.

POR OFICIO NÚMERO 1046 DEL 18 DE MAYO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 93 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JUNIO DE 2016, SE INSCRIBE : MEDIANTE OFICIO 400-0011046 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2016, EMITIDO POR L A SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CONSTA CONFIRMACION DEL ACUERDO DE R EORGANIZACION.

POR OFICIO NÚMERO 1046 DEL 18 DE MAYO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 93 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JUNIO DE 2016, SE INSCRIBE : MEDIANTE OFICIO 400-0011046 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2016, EMITIDO POR L A SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CONSTA CONFIRMACION DEL ACUERDO DE R EORGANIZACION.

POR ACTA NÚMERO 2021-01-404486 DEL 15 DE JUNIO DE 2021 SUSCRITA POR SUPURINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 343 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2021, SE INSCRIBE : POR ACTA N°2021-01-404486 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN EL CUAL SE RESUELVE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, Y COMO CONSECUENCIA DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL ACUERDO, ACORDE AL NUMERAL PRIMERO DEL RESUELVE DEL PUNTO III DEL ACTA

POR ACTA NÚMERO 202101 DEL 15 DE JUNIO DE 2021 SUSCRITA POR SUPURINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 344 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2021, SE INSCRIBE : POR ACTA N°2021-01-404486 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN EL CUAL SE RESUELVE DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ACORDE AL NUMERAL SEGUNDO DEL RESUELVE DEL PUNTO III DEL ACTA



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
OTRANSPEL LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Fecha expedición: 2024/12/28 - 10:22:05

**CODIGO DE VERIFICACIÓN pAdzXVDxEZ**

POR ACTA NÚMERO 2021-01-429033 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 SUSCRITA POR SUPERINTENDENCIA DE , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 345 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2021, SE INSCRIBE : POR AUTO N°2021-01-429033 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, EL CUAL SE RESUELVE DESIGNAR COMO LIQUIDADOR AL SEÑOR CIRO ALFONZO BELTRAN BECERRA, ACORDE AL NUMERAL PRIMERO DEL RESUELVE

POR AVISO NÚMERO 2021-01-459763 DEL 22 DE JULIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 346 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE INSCRIBE : POR AVISO DE LIQUIDACION N° 2021-01-459763 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021, SUSCRITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SE AVISA DEL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN Y DECRETO LA APERTURA DEL PROCESO LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LOS BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD.

POR OFICIO NÚMERO 415-090336 DEL 02 DE MAYO DE 2023 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 486 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2023, SE INSCRIBE : TERMINACION DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4848	20081020	NOTARIA TERCERA		VILLAVICENC RM09-31350- IO	20081024
EP-4848	20081020	NOTARIA TERCERA		VILLAVICENC RM09-31350- IO	20081024
EP-3178	20090617	NOTARIA SEGUNDA		VILLAVICENC RM09-32765- IO	20090707
EP-3178	20090617	NOTARIA SEGUNDA		VILLAVICENC RM09-32765- IO	20090707
EP-1887	20100506	NOTARIA TERCERA		VILLAVICENC RM09-34349- IO	20100510
EP-1887	20100506	NOTARIA TERCERA		VILLAVICENC RM09-34349- IO	20100510

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL LA SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. SERVICIO DE TRANSPORTE DE TODO TIPO DE CARGA, 2. COMERCIALIZACION DE MATERIAL DE RIO, 3. SERVICIO DE TRITURACIÓN DE MATERIAL DE RIO, 4. TRABAJOS DE OBRAS CIVILES, 5. MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VIAS EN SUPERFICIE, 6. SUMINISTRO EN GENERAL. 7. EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERAS - PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS EN EL OBJETO PRINCIPAL, ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, GIRAR CONTRA ELLAS, CANCELARLAS NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, OTORGADOS, ENDOSARLOS, Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS Y NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. PODRA SER SOCIA O ACCIONISTA DE CUALQUIER SOCIEDAD COMERCIAL, O ESTATAL CONSTITUIR BAJO LA FORMA JURÍDICA QUE CONVenga, CONSORCIOS O ASOCIACIONES EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TRABAJO PROPIO DE SU OBJETO; ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR, DIRIGIR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR COMPLEMENTARIAMENTE LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAIS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS. FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORBERIAS, APORTAR SUS BIENES O TODO O EN UNA PARTE A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE LES CONVenga VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. ENAJENAR, ARRENDAR, Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE COMPONENE EL PATRIMONIO SOCIAL. CONTRATAR PARA SI O COMO CODEUDOR PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR O GARANTIZAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, LO MISMO QUE NEGOCIAR OTROS DOCUMENTOS DE DEBER, CIVILES O COMERCIALES SEGÚN LO RECLAMA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTO DE CREDITO, FONDOS DE



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
OTRANSPEL LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Fecha expedición: 2024/12/28 - 10:22:05

**CODIGO DE VERIFICACIÓN pAdzXVDxEZ**

FINANCIAMIENTO O AGENCIAS BANCARIAS, ENTIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SEAN PERMITIDAS POR LA LEY. CELEBRAR, EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE Y POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS ACTOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDA TERMINANDO SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ACTIVIDADES SE AJUSTEN A LA LEY.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	700.000.000,00	100,00	7.000.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 2021-01-429033 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 DE SUPERINTENDENCIA DE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 345 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	BELTRAN BECERRA CIRO ALFONSO	CC 91,207,699

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE SUS BIENES Y NEGOCIOS SE DELEGAN POR LOS SOCIOS EN UN GERENTE Y EN UN SU B-GERENTE, QUIEN SERA SU ASESOR PERMANENTE Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRA LAS MISMA FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE QUIEN PODRA SER SOCIO O EXTRAÑO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR CON SUJECCIÓN A LOS PRESENTES ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERA EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A ) REPRESENTAR ANTE LA SOCIEDAD Y LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVOS O JURISDICCIONAL. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS, PUBLICOS O PRIVADOS, QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA COMPAÑÍA. D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SU PRIMERA REUNION ORDINARIA DEL AÑO, UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, CON UN INVENTARIO GENERAL, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDA Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. E) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CADA MES, EL BALANCE DE PRUEBA DEL MES ANTERIOR Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE EN RELACION CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES. F) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDAN A LA JUNTA DE SOCIOS. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. G) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDA DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. H) CONVOCAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CUANDO SE LO SOLICITE UN NUMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTA NO MENOS DEL 70% DEL CAPITAL SOCIAL. I ) CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. J ) MANEJAR LOS FONDOS SOCIALES, GIRAR, CANCELAR, RECIBIR, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, TOMARLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS ETC. K) EL GERENTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. L) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y AQUELLAS QUE LE SEAN PROPIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, COMO ORGANOS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
OTRANSPEL LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Fecha expedición: 2024/12/28 - 10:22:05

**CODIGO DE VERIFICACIÓN pAdzXVDxEZ**

POR OFICIO NÚMERO 57 DEL 23 DE ENERO DE 2015 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8284 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ENERO DE 2015, EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EL SEÑOR RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA EN LA CITADA SOCIEDAD

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 6688 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9169 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2017, EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EL SOCIO RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA, IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 11.636.419.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,763,781,500

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : B0811

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado